

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trago que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispuestas que se han en el ejemplo en el día de anuencia, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente número.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enclavados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Argón contra providencia de este Gobierno desestimándole un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Astorga, en virtud del cual redujo á 1.000 pesetas la cantidad de 3.000 con que subvencionaba al Colegio de San Vicente Ferrer.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 30 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

CIRCULAR Á LOS ALCALDES

Por el correo de ayer, 1.º del corriente, ha remitido el Jefe de Trabajos Estadísticos á todos los Ayuntamientos de la provincia el oportuno impreso, para que sea cubierto por los Alcaldes con el precio medio que durante el segundo semestre del finado año de 1898 hubieren alcanzado en las respectivas municipalidades los artículos de consumo y salario de la clase jornalera en sus tipos máximo y mínimo, según se detalla en dichos estados.

Con el fin de que la oficina pueda formar y remitir á la Dirección general los resúmenes provinciales dentro del limitado plazo de que dispone, y teniendo en cuenta que en esta época no suelen tener las Secretarías municipales servicios pendientes de mayor urgencia, la-

tereso y espero del celo de todos su devolución á vuelta de correo.

Si algún Ayuntamiento no hubiese recibido por extravío el mencionado impreso, lo comunicará inmediatamente para disponer su nuevo envío.

León 2 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

MINAS

Cancelación de expedientes

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 66, párrafo 3.º de la ley vigente de Minas, vengo en admitir la renuncia de los registros para las minas de cinabrio nombradas *Mariana y Mercutio*, sitas en término de Lois, Ayuntamiento de Salomón, que ha presentado su registrador D. Mariano Sanz Hernández; declarando fenecidos los expedientes y franco y registrable el terreno de dichas minas.

León 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

MONTES

El día 10 del próximo mes de Enero de 1899, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Bozn de Huérgano la tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, por falta de licitadores, de un roblo, que arroja un volumen de 1,610 metros cúbicos, valorado en 13,50 pesetas, el cual procedo de corta fraudulenta del monte de referida villa denominado «El Abejal», y un hacha tasada en 1,50 pesetas.

Referidas maderas y herramientas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicha villa.

La subasta se verificará con las formalidades reglamentarias y con asistencia de un empleado del ramo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 23 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 13 del próximo mes de Enero de 1899, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haza de Huérgano la tercera subasta, por haber quedado desiertas las anteriores, por falta de licitadores, de 10 trozos de madera de roblo, que dan un volumen de 11,566 metros cúbicos, valorados en 103,50 pesetas, y procedentes de corta fraudulenta del monte público de expresada villa denominada «El Abejal»; cuyos productos se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de la misma villa.

La subasta y disfrute de referidos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 23 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Secretaría.—Suministros.

Mes de Diciembre de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plus.	Cia.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	81
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0	94
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	33
Litro de aceite.....	1	24
Quintal métrico de carbón.....	3	18
Quintal métrico de leña.....	3	87
Litro de vino.....	0	37
Kilogramo de carne de vaca.....	1	03
Kilogramo de carne de cerdo.....	0	35

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados atengan á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Diciembre de 1898.— El Vicepresidente, Luis Luengo.— P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

1.ª DIVISIÓN

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

E. M.

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en 23 del actual me dice: «Excmo. Sr.: Con el fin de que la Real orden de 17 del actual (*Diario oficial núm. 282*), relativa al ascenso y continuación en filas de las clases de tropa, tenga la mayor publicidad posible, se servirá V. E. disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, recomendando al propio tiempo el más exacto cumplimiento por todos los llamados á ejecutar cuanto en ella se preceptúa, y muy especialmente á los primeros Jefes de Cuerpo, que procurarán además, por cuantos medios estén á su alcance, hacer llegar á noticia de las citadas clases la parte del texto que de dicha disposición les interestase conocer.»

Circular á que se hace referencia

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de dar colocación en el ejército de la Península á todas las clases de tropa procedentes de Ultramar, y con objeto de que los que deseen continuar la carrera militar conserven el derecho de volver á las filas cuando les corresponda por existir vacantes de su empleo que poderlos adjudicar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que, para la amortización del excedente de clases de tropa de to-

das las armas y cuerpos, se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo, y mientras haya excedente, se dará de cada dos vacantes una al ascenso y otra a la amortización.

2.ª Una vez regresadas las tropas de Ultramar y reorganizadas los 56 Regimientos de Infantería, los 20 Batallones de Cazadores y los dos Regimientos de Zapadores Minadores, 3.ª y 4.ª, se hará por cada arma o cuerpo una escala general de sargentos, en la que serán inscriptos, por orden de antigüedad, todos los excedentes de dicha clase que deseen figurar en ella, a fin de poderles dar colocación en el mismo orden y a medida que ocurran vacantes. Los reenganchados figurarán todos precisamente en cabeza de lista.

3.ª Los sargentos sin colocación que en el plazo señalado para quedar terminada la formación de dichas escalas, no hubieren solicitado su inclusión en ellas, se entenderá que renuncian a continuar la carrera militar y recibirán la licencia absoluta o el pase a la situación que con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo les correspondiese, quedando de hecho resueltos sus compromisos de enganche o reenganche en virtud de la autorización que concede el art. 12 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 (*Colectión legislativa núm. 497*).

4.ª Escalas análogas a las de sargentos se formarán en cada Región militar, Distrito o Comandancia general, con separación por armas y cuerpos, para los cabos excedentes que deseen continuar en filas.

Terminada en todas las Regiones la formación de dichas escalas de cabos, en el mismo plazo señalado para los de sargentos, los Capitanes o Comandantes generales, emitirán copia de ellas a este Ministerio, donde se nivelarán las correspondientes a cada arma, después de lo cual, serán devueltas a dichas autoridades, para que estas puedan dar a aquellos destino efectivo en los cuerpos, con derecho a haber, por antigüedad y a medida que vayan ocurriendo vacantes del turno de amortización en los de la Región respectiva.

5.ª Tendrán derecho a figurar en las escalas de excedentes, las clases de tropa que pertenezcan en la actualidad a alguno de los cuerpos activos de la Península, Islas adyacentes y posesiones del Norte de África; los procedentes de cuerpos del ejército regresados a disueltos de Ultramar, los que tuviesen solicitado hasta la fecha el ingreso en los suyos respectivos en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes a que se refiere la regla 19 y los que en adelante deban licenciarse o quedar supernumerarios por no tener cabida en las plantillas y deseen continuar sirviendo.

6.ª En Artillería e Ingenieros, dentro de dichas escalas de sargentos y excedentes, se establecerán secciones separadas por institutos o servicios especiales, como *Montaña, Montañas y Plazas, Zapadores Minadores, Pontoneros, Ferrocarriles y Telégrafos*.

7.ª Se dará colocación en concepto de supernumerarios en cada uno de los cuerpos armados, a un número de sargentos excedentes igual a la tercera parte del que represente la plantilla, su contar al de banda, los cuales serán los pri-

meros para su destino efectivo en aquellos en el turno de amortización; calculándose el tercio de la plantilla sobre el múltiplo de tres inmediatamente superior a dicho número si éste no lo fuera. Los demás quedarán en uso de licencia por exceso de fuerza sin derecho a haber ni otro goce al tanto, hasta que sean llamados a filas.

8.ª En el Instituto de la Guardia civil se aplicará también a los cabos, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, lo prescripto en la regla anterior respecto a la colocación en las Comandancias, como supernumerarios, de un número igual a la tercera parte de los de plantilla.

Los destinos, tanto de sargentos como de cabos, se adjudicará con arreglo a las escalas que se llevan en la Dirección general.

9.ª Se concede en todo caso derecho a continuar en filas, siempre que no hubiera motivos particulares que lo impidiesen: 1.ª, a los sargentos y cabos voluntarios que sean hijos de Jefes y oficiales; 2.ª, a los procedentes de los colegios militares de huérfanos; 3.ª, a los alumnos de las academias y colegios militares, incluso a los de las regionales preparatorias; 4.ª, a los sargentos que tengan que volver a sus cuerpos por no haber obtenido ingreso definitivo en los de Oficinas Militares, Auxiliar de Administración Militar y Personal del Material de Artillería, y 5.ª, a los que hallándose sirviendo en un cuerpo activo de la Península, hubieran marchado a campaña, voluntariamente o sorteados, y hayan vuelto con el mismo empleo que en aquel estaban desempeñando.

Los comprendidos en estos casos, incluso los procedentes de Ultramar, que no puedan o no deban tener, por el pronto, destino de plantilla, estarán en los cuerpos como supernumerarios y figurarán en las respectivas escalas de excedentes, a fin de obtener en su día la colocación efectiva que les corresponda.

Cuando el número de estos sargentos supernumerarios, con derecho a haber, no alcance en un cuerpo a la tercera parte de la plantilla, se completará con los más antiguos de la escala de excedentes que aun estén sin colocación, y si fuese mayor que dicha tercera parte, será distribuido el sobrante entre otros cuerpos.

10.ª En lo sucesivo, los sargentos y cabos que se hallen cursando sus estudios en las academias y colegios militares, exceptuando las academias preparatorias regionales de nueva organización, figurarán en los cuerpos precisamente como supernumerarios fuera de plantilla, y serán distribuidos por igual entre todos ellos.

A su separación de las academias y colegios quedarán sujetos a las prescripciones consignadas para este caso en los respectivos reglamentos de dichos centros de enseñanza, sin perjuicio de seguir figurando, si lo desean, en las escalas de excedentes de su clase para ser desuados de plantilla cuando les corresponda.

11.ª Una vez cubierta la plantilla de clases de tropa de uno de los cuerpos de Infantería o Ingenieros a que se refiere la Real orden de 24 de Noviembre último (*C. L. núm. 358*), en la forma allí establecida, no podrá quedar en él más supernumerarios que los comprendidos en la

regla 9.ª, debiendo hacerse el licenciamiento del personal sobrante, por el orden que sigue: primero, los procedentes del reemplazo que se hallen cumpliendo el tiempo de permanencia en filas a que les obliga la ley, y después los voluntarios, continuados, etc., comenzando por los que deseen rescindir sus compromisos, y siguiendo, si aun no fueran suficiente, con los que llaven menos tiempo en filas.

Esto no obstante, los sargentos reenganchados y continuados que resulten sobrantes de las plantillas, quedarán, por el pronto, como supernumerarios en sus respectivos cuerpos, hasta que estén formados las escalas de excedentes.

12.ª Con respecto a los sargentos y cabos de los escuadrones expedicionarios que fuesen reenganchados o continuados, se seguirá el procedimiento análogo al prevenido para las clases de tropa de Infantería e Ingenieros en la Real orden antes citada de 24 de Noviembre último y en el párrafo primero de la regla precedente, quedando, por lo tanto, destinados de plantilla en sus cuerpos, si por la antigüedad en ellos les correspondiese, licenciándose a los que deban dejarles su plaza.

13.ª En las armas y cuerpos donde sea necesario, se elevará oportunamente, por este Ministerio, una clasificación general de sargentos reenganchados, a fin de que puedan obtener esta ventaja, en iguales condiciones, los que tengan derecho a ella y no les haya correspondido por falta de vacante.

Si después de estas nivelaciones quedase en los cuerpos de una misma arma mayor número de reenganchados que el reglamentario, se suspenderá en esta la admisión de nuevos compromisos hasta amortizar el exceso; pero los sargentos que después de corresponderles el pase a la segunda reserva deseen continuar hasta ingresar en el primer período de reenganche, seguirán disfrutando hasta entonces la gratificación que como tales continuados se les venia abonando.

14.ª Los cuerpos podrán reclamar, mientras duren estas circunstancias, los premios y pluses para todos los sargentos reenganchados que tengan.

15.ª Al corresponder a los sargentos y cabos de un cuerpo marchar a sus casas, con los demás de su reemplazo, se adoptará con los que deseen continuar en las filas y se comprometan a servir en activo, cuando menos, hasta su pase a la segunda reserva, el procedimiento siguiente: la primera de cada tres vacantes que por fin del mes del licenciamiento existan en el mismo cuerpo de las correspondientes al turno de amortización, se adjudicará al que se considere más acreedor a ocuparla, y los que no tengan cabida en plantilla, serán licenciados; pero se les reservará el derecho a ocupar nueva plaza de su empleo donde les correspondiera, para lo cual pasarán a formar parte, si lo desean, de la respectiva escala de excedentes de su arma o cuerpo y se hará constar aquí por nota en sus licencias.

Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios en general, al cumplir el tiempo de su empeño, y los que permanezcan en filas segun-

rán sirviendo en concepto de continuados.

16.ª La terminación de los seis primeros años de servicio en los sargentos continuados, así como la de los distintos períodos de reenganche en los reenganchados, no producirá vacante, ni será obstáculo para el pase de éstos de un período a otro la falta de plaza o el excedente de reenganchados de su clase.

17.ª Los sargentos de las guarniciones de África a quienes se conceda traslado de cuerpo, en las condiciones reglamentarias, ocuparán plazas de las correspondientes al turno de amortización en aquellos donde deseen ser destinados, y las que ellos dejaren en los cuerpos de dichas guarniciones, serán cubiertas precisamente por los excedentes a quienes correspondan.

18.ª Respecto a las clases e individuos de banda y música, quedan en suspenso el ingreso y las ascensos en su totalidad, mientras haya exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, formándose en este Ministerio, por cada arma o cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, según la cual se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva; en la inteligencia de que la tercera parte de la plantilla total en el arma de los asimilados a sargentos, podrán colocarse desde luego como supernumerarios, con opción a ocupar las primeras vacantes del turno de amortización que ocurran en sus cuerpos.

19.ª Se declara en suspenso, mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1893 (*C. L. núm. 232*), por la cual se concede el ingreso en los cuerpos de su procedencia, en su empleo, a los sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes a su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1894 (*C. L. núm. 395*), por la cual se amplió a dos años el plazo de seis meses concedido por la Real orden antes citada.

Se deja asimismo sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1895 (*C. L. núm. 341*), que redujo a la mitad los plazos para el ascenso, señalados en el art. 23 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que queda en su fuerza y vigor para todas las armas y cuerpos; como también se derogará las demás disposiciones que se opongan a lo preceptuado en las presentes reglas.

20.ª La inclusión en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes a colocación u destino de plantilla, se solicitará por los interesados del Jefe del cuerpo activo en que sirvan o al que hayan sido destinados a su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

El 1.º y 15 de cada mes remitirán los Jefes de cuerpo a este Ministerio las relaciones de sargentos y las de clases e individuos de banda y música que lo vayan solicitando, y a la Subinspección de las tropas de la región militar en que se hallen o a la Capitanía general del distrito o Baleares y Canarias, y Comandancia general en Ceuta y Melilla, las correspondientes a los cabos. Dichas relaciones se ajustarán al formulario que se inserta en continuación. El día 15 de Abril del mismo año

enviarán los cuerpos las últimas relaciones, quedando desde entonces cerradas dichas escuelas para los ex-coleutas de la Península y regresados de Cuba y Puerto Rico, salvo las inclusiones posteriores á que estas reglas se refieren, comenzando á proveerse los destinos con arreglo á ellas.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusión en las referidas escuelas.

21.ª Tanto para conceder la continuación en filas como para la re-

novación reglamentaria de los compromisos de reagante y pase de uno á otro período, deberá tenerse en cuenta que si en todo tiempo han de constituir estas ventajas un señalado premio para aquellas clases que por sus aptitudes especiales, práctica en el servicio, laboriosidad, aplicación é intachable conducta se hagan acreedores á la estimación de sus Jefes, es actualmente de necesidad imprescindible que estas clasificaciones se efectúen con la mayor esmeradosidad en bien del servicio primero, y á fin de evitar además, que por una consideración mal-

entendida con quien no la merezca, se perjudique á otros, que por su verdadero mérito tengan derecho á ella.

Se encarga, por lo tanto, á los primeros Jefes y Juntas de reagantes de los cuerpos, observar el mayor rigor al hacer aplicación de lo dispuesto acerca del particular en el Real decreto ya citado de 8 de Octubre de 1889, y á los Capitanes generales que, inspirados en este criterio, adopten las disposiciones que estimen oportunas, á fin de conseguir la más rápida amortización del excedente.

22.ª Dichas autoridades dispondrán lo conveniente para dar á esta soberana disposición la mayor publicidad posible, haciendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y que los Jefes de cuerpo procuren además, por cuantos medios estén á su alcance, que llegue á conocimiento de las clases de tropa del suyo que no se hallen presentes en filas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1898. —Correa.—Señor....

FORMULARIO QUE SE CITA

REGIMIENTO Ó BATALLÓN DE

Relación de los sargentos del mismo que hallándose excedentes desean ser incluidos en la escuela de su clase para obtener destino de plantilla con arreglo á lo dispuesto en la Real orden-circular de 17 de Diciembre de 1898 (D. O. núm. 282).

NOMBRES	FECHA DE SU INGRESO EN EL SERVICIO			ANTIGÜEDAD EN SU EMPLEO			CONCEPTO EN QUE SIRVEN	Situación actual	OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
N. N.	1.º	Marzo	1891	1.º	Enero	1893	Reaganchado. — Primer período.	Supernumerario.	"
N. N.	1.º	Abril	1893	1.º	Septiembre	1895	Continuado.	Licencia trimestral.	Regimiento Alfonso XIII
N. N.	1.º	Mayo	1890	1.º	Enero	1898	Voluntario.	Licencia por enfermo.	Bón. prov. de Baleares
N. N.	5	Abril	1893	1.º	Mayo	1898	Reemplazo de 1895.	Academia de Infantería.	"

..... 1.º de de 1899.

Notas. Para los casos se cumplirá un formulario análogo, así como para las clases á individuos de banda y música, anteponiendo en el de éstos una casilla de «Clases». En la casilla de «Observaciones» se hará constar el Cuerpo de donde proceden los que hayan pertenecido á alguno de los disueltos de Ultramar; un Artillería é Ingenieros se expresará también, si fuere necesario, el instituto en que hayan servido; y tratándose de individuos de música se manifestará el instrumento que tocan.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.

CORREA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que empezarán á practicarse por el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Número del expediente.	Días	Minas	Términos	Registradores	Vecindad	Representantes	Minas colindantes
1.133	9 de Enero de 1899	Pepito	Posada de Valdeón	D. José Andrés Liceras	Fuenteespina	No tiene	Ninguna
1.134	10 id.	id.	Dolores	El mismo	Idem	Idem	Idem
1.138	11 id.	id.	Buenvenida	D. Mariano Sanz	Santander	Idem	Idem
1.257	12 id.	id.	Recuperada	Sociedad de Sabero	Bilbao	D. Domingo Ailondo	«La Moderna» «Sabero n.º 7»
1.200	13 id.	id.	Amalia	D. Esteban Guerra	León	"	"
1.240	14 id.	id.	La Argollana	Basilio Díez Canseco	Cármenes	No tiene	Ninguna
1.258	15 id.	id.	Caridad	Gregorio Gutiérrez	León	"	«Abandonada» y «Esperanza»
1.164	16 id.	id.	Tomásillo	Mariano Suoz	Santander	No tiene	Ninguna
1.185	17 id.	id.	Antónito	El mismo	Idem	Idem	Idem
1.160	18 id.	id.	Paulita	Villafeliz	Idem	Idem	«Esperanza»
1.255	19 id.	id.	La Julita	Vega de Perros	D. Manuel Mata Rosillo	Idem	Ninguna
1.236	20 id.	id.	La Honorada	Barros de Luna	El mismo	Idem	Idem
1.163	21 id.	id.	San Roque	Villabuena	D. Mariano Sanz	Idem	Idem
1.253	22 id.	id.	California	Candín y Pereda	Pálix Smolinski	Gijón	Idem

Nota. Las operaciones empezarán en los días señalados ó en los siete siguientes, y si por causa justificada no pudiesen verificarse dentro de dicho plazo, serán otra vez anunciadas.

León 30 de Diciembre de 1898. —El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular dirigida á los Jueces municipales del Distrito de esta Audiencia. De orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma se recuerda á los Jueces municipales de este territorio el más exacto cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1877, por la que se les prescribió que participaran dilación al Ministerio de Gracia y Justicia el fallecimiento que ocurra en sus pueblos de personas poseedoras de títulos honoríficos del Reino, como Duques, Marqueses,

Condes, etc., á fin de evitar perjuicios al Tesoro público, y que se publica la publicación de las vacantes de aquellas dignidades. Valladolid á 27 de Diciembre de 1898. —P. Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Benusa. Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la debida oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1899 á 1900, se

hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, las declaraciones con los justificantes que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, después no serán atendidas. Benusa 26 de Diciembre de 1898. —El Alcalde, Pedro Morán.

Alcaldía constitucional de Oca

Para que la Junta pericial pueda llevar con exactitud y acierto los trabajos de confección del apéndice

para el repartimiento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administran fincas dentro de este término municipal, presenten relación detallada de todas ellas, con expresión de sus linderos, cabida y sitio donde radiquen, todo en el preciso término de quince días; pues pasados éstos sin que lo verifiquen, saldrá una Junta especial, nombrada al efecto, por el campo para tomar los datos necesarios, siendo irrevocable la relación que ésta practique, y además enfiere el contribuyente los perjuicios de clasificación que la referida Junta dé á las fincas que no hayan sido relacionadas por sus dueños.

Las relaciones á que se hace mención anteriormente se entregarán en la Secretaría de Ayuntamiento, donde se facilitará un resguardo para comprobación del contribuyente. También se hace constar que no se admitirán altas ni bajas en la riqueza que no venga acreditada por título legal, ó en su defecto, justificar haber pagado los derechos á la Hacienda.

Cea á 29 de Diciembre de 1898.—
El Alcalde, Guillermo Caballero.

Alcalde constitucional de Bonanza

El Ayuntamiento de Bonanza que tengo la honra de presidir en sesión de 11 del actual, acordó establecer un mercado mensual de ganados de cerda en el pueblo de Pombrigo, de este Municipio, el día 11 de cada mes, en la pradera contigua al sitio en que en dicho día se hace la tac concurren la feria de ganado vacuno, cuyo mercado ha de ser libre de toda clase de derechos y ha de dar principio el día 11 del próximo mes de Enero de 1899.

La circunstancia de hallarse á larga distancia este término municipal de otros mercados y la de haber bastante ración de algunos pueblos del mismo y á otros limitrofes de esta clase de ganado, hace concebir la esperanza que dará un buen resultado; por lo que se anuncia al público para que llegue á su conocimiento.

Bonanza 23 de Diciembre de 1898.
El Alcalde, Pedro Morán.

Alcalde constitucional de Valdefresno

A fin de preparar los datos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se previene á los terratenientes en la comprensión de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la inteligencia que de un verificado no tendrá por consentida la misma con que viene figurando; advirtiendo en cuanto á los que se refieren á bienes inmuebles, la conveniencia de acreditar el pago del impuesto de derechos reales para evitar el enojoso haber de dar parte á la Administración que impone el Reglamento para administración y cobranza del mismo.

Valdefresno 22 de Diciembre de 1898.—Venancio Gutiérrez.

Alcalde constitucional de Villamañán

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á formar el apéndice de rectificación al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, justificando aquélla con la presentación de los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago de estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio; pues en otro

caso se tendrá por aceptada la misma riqueza con que figuran en el anillamiento del año corriente, y no serán admitidas las relaciones que carezcan de aquellos requisitos legales.

Villamañán 22 de Diciembre de 1898.—El Alcalde en funciones, Policarpo Rodríguez.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta Villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Isaac García de Quirós, Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 7 de Marzo último hasta el 16 de Junio siguiente, se acudió á este Juzgado solicitando la devolución del depósito constituido, que es el de 100 pesetas, correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados en los días del primer trimestre del año actual que comprendió la única visite ordinaria verificada mientras estuvo desempeñando el Registro.

Por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita por tercera vez á todos los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de un mes en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Valencia de D. Juan á 23 de Diciembre de 1898.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría: El Secretario de gobierno, Manuel García Alvarez.

Edicto

El Licenciado D. Tiburcio Argüello Alvarez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ambrósio Alonso Colada, vecino de San Román de la Vega, representado por su apoderado D. Domingo Hernández Pazos, de esta vecindad, de doscientas cincuenta pesetas de principal, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal Justo Fernández Alvarez, vecino de esta ciudad, se saca á pública subasta, de la propiedad del mismo, una casa sita en el barrio de Puerto Rey, calle de la Colada, número dieciséis, compuesta de alto, bajo y corral, cubierta de teja, que linda derecha entrando, con D. José Alonso de la Puente; izquierda, con casa de Manuel Silva; espalda, Serapio Durán, y frente, dicha calle de la Colada; valuada en setecientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintinueve de Enero próximo, á las diez de la mañana, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y por no existir títulos de propiedad de la finca, el rematante se conformará con el acta del remate, ó proveerá de él á su costo.

Dado en Astorga á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tiburcio Argüello Alvarez.—El Secretario, Benito Blanco Fernández.

D. Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal del distrito de Villagatón. Hugo saber: Que para hacer pago á D. Cayetano Fernández, vecino de Los Barrios de Nistoso, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Francisco Magaz García, de la misma vecindad, costas y gastos, se saca á pública subasta los bienes embargados al deudar, y son los siguientes:

Término de Los Barrios

1.º Una tierra, al sitio del Urdul, de veintidós áreas doce centiáreas: linda O., Santos Alvarez; M., Pedro Martínez; P., Juan Aguado, y N., campo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.º Otra idem, al sitio de la Barrera, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., campo común; M., José Pérez; P., Cayetano Fernández, y N., Juan Aguado; en setenta pesetas.

3.º Otra, en Arricó, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., Pablo Martínez; M., Pedro Ramos; P., herederos de Benigno Alonso, y N., Juan Aguado; en setenta y cinco pesetas.

4.º Una prado, en Valdeyungo, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., Juan Aguado; M. y N., campo, y P., el referido Juan Aguado; en cincuenta pesetas.

5.º Una tierra, en la Debesina, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., Andrés Fernández; M. y N., campo común, y P., Matias Martínez; en veintidós pesetas.

6.º Una prado, en Culladrones, cubida tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda O., otro de D. Pedro Fernández Blanco; M. y N., campo, y P., Juan Aguado; en cincuenta y cinco pesetas.

7.º Una tierra, en las oras, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., camino; M., Félix García; P., eras del pueblo, y N., Sebastiana Ramos; en cincuenta pesetas.

8.º Otra, en los Arguños, de veintidós áreas doce centiáreas: linda O., P. y N., campo común, y M., Luis Alonso; en setenta y cinco pesetas.

9.º Una prado, en Llamarióna, de siete áreas cuatro centiáreas: linda O., Silvestre García; M., Carlos Magaz; P., Juan Aguado, y N., Sebastiana Ramos; en setenta pesetas.

10.º Otro, en la villa, de tres áreas cincuenta y dos centiáreas: linda O., herederos del Sr. Salazar, de Astorga; M., los mismos; P., Juan Aguado, y N., Miguel Magaz; en setenta y cinco pesetas.

11.º Otro, en la Cayadina, de una área dieciséis centiáreas: linda O., Petra García; M., herederos de Domingo Rodríguez; P., campo común, y N., Miguel Pérez; en cincuenta pesetas.

12.º Otro prado, en los Llaos, de una área dieciséis centiáreas: linda O., Juan Aguado; M. y N., campo común, y P., Félix García; en setenta pesetas.

13.º Una tierra, en las Bouzas, de catorce áreas ocho centiáreas: linda O., monte; M., Miguel Pérez; P., Juan Aguado, y N., Antonio Alvarez; en cincuenta pesetas.

14.º Otra, en Gijadales, de catorce áreas ocho centiáreas: linda O., Matias García; M. y P., Teodoro Fernández, y N., Lorenzo Candelero; en cuarenta pesetas.

15.º Otra, en la Torrecilla, de siete áreas cuatro centiáreas: linda

O., campo de concejo; M., Miguel Pérez; P., herederos de Inocencio Martínez, y N., herederos de Domingo Rodríguez; valuada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 25 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichas fincas, y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, será de cargo del comprador la habilitación del supletorio de posesión, ó habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón 22 de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Nuevo.—P. S. M.: Santiago García, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

de reparación de templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio, se ha señalado el día 24 de Enero próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campollo, bajo el tipo del presupuesto de cuantía importante la cantidad de 11.816 pesetas 86 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 26 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta la cantidad de 500 pesetas 66 centimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1870. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredita haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 27 de Diciembre de 1898.—
El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....
(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitidas ó mejoradas ó lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.